



MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA

|               |            |
|---------------|------------|
| Nº 76555..... | Rt.º CL/pf |
|---------------|------------|

SERVICIO CENTRAL DE RECURSOS

En el recurso de alzada incoado por D. Felipe Gonzale Marquez en nombre y representación del "PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL" contra resolución dictada por el Registro de Partidos Politicos de la Dirección General de Política Interior de 4 de enero de 1982, este Ministerio con fecha de hoy, ha dictado la resolución que se acompaña para su debida notificación a V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, número 2 de la vigente Ley sobre Procedimiento Administrativo, advitiéndole -- que contra dicha resolución caben los recursos que en la misma se expresan, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier --- otro que estime pertinente.

Sírvase firmar el duplicado de la presente y remitirlo di--- rectamente a la Dirección General de Política Interior.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1982.

EL JEFE DEL SERVICIO,



*[Firma manuscrita]*

Recibi lá notificación de la resolución a que se refiere este oficio.  
Lugar y fecha.

PARTIDO SOCIALISTA DE ANDALUCIA. Ramon y Cajal 1. Edif. Sevilla. SEVILLA





# MINISTERIO DEL INTERIOR

## SUBSECRETARIA

Servicio Central de Recursos

|          |          |
|----------|----------|
| Nº 76555 | Rf. CL/P |
|----------|----------|

En el recurso de que se hace mención a continuación, se ha dictado por este Ministerio con fecha de hoy, la resolución del tenor literal siguiente:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por D. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ en nombre y representación del "PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL" contra resolución del Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior de 4 de enero de 1982, y,

RESULTANDO. - Que el Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior, en virtud de resolución de 4 de enero de 1982, acordó la inscripción del denominado "PARTIDO SOCIALISTA" en el Registro de Partidos Políticos de dicho Centro Directivo.

RESULTANDO. - Que al no estar conforme con dicha resolución el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, representado por D. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente alegando cuanto conviene a la defensa de sus derechos.

RESULTANDO. - Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remitió fotocopia de dicho recurso al Partido Socialista y a los demás Partidos Políticos que de algún modo se califican como socialistas, a los efectos prevenidos en el precepto citado.

CONSIDERANDO. - Que, frente a lo alegado por el recurrente, del exámen de las actuaciones se infiere sin lugar a duda que en la tramitación del expediente de inscripción del denominado "Partido Socialista" no se produjo indefensión al Partido Socialista Obrero Español, ni a ninguno de los Partidos Políticos que de algún modo se califican como socialistas.

CONSIDERANDO. - Que el Tribunal Supremo, en Sentencia de 23 de octubre de 1981 ha declarado que la Ley 21/ 1976 de 14 de julio, que reconocía el derecho a establecer asociaciones políticas, y al amparo de la cual se constituyó el Partido Socialista Obrero Español, disponía que los Estatutos de aquellas deberían regular su denominación " que no podría coincidir o inducir a confusión con otras asociaciones ya constituídas", determinación que se recoge en su artículo 3º apartado b), y es de destacar que tal prescripción continúa vigente al no afectarle las modificaciones producidas en

dicha Ley por lo dispuesto en la Ley 54 de 4 de diciembre de 1978 sobre Partidos Políticos, la cual señalaba que "los partidos y asociaciones políticas que hayan sido inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley conservarán su personalidad jurídica y plenitud de su capacidad y derechos adquiridos, sin necesidad de ninguna adaptación de sus Estatutos", razones por las cuales, al haberse constituido el Partido Socialista Obrero Español con sujeción a la repetida Ley 21 de 14 de julio de 1976, y haber adquirido conforme a ella el derecho a que no se inscriba ningún otro partido cuya denominación con el recurrente pueda prestarse a confusiones, se está en el caso de dejar sin efecto la inscripción del denominado "Partido Socialista", tesis en la que abunda la ya citada Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1981 que declara la exclusividad de la denominación como Partido Socialista Obrero Español a favor del recurrente, lo que conlleva la estimación del recurso de alzada deducido contra la resolución que ordenó practicar tal inscripción.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 2 de enero de 1981 (B.O.E. de 13 de enero de 1981) ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por D. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ en nombre y representación del "PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL" contra resolución del Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior de 4 de enero de 1982, que acordó la inscripción en el mismo del denominado "Partido Socialista".

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto Ley 1/1977 de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid,

17 JUN. 1982 de 197  
EL JEFE DEL SERVICIO,

